



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor.

JORGE MONTES VICTORIA

Presidente

Honorable Concejo Municipal

Asunto: Exposición de motivos al proyecto de acuerdo por medio del cual **"Se expide la norma para la prevención, manejo y control del ruido, ruido ambiental y vibraciones, en el municipio de Tuluá, valle del Cauca"**

Reciba Usted y todos los concejales y concejalas mi cordial saludo.

A través del tiempo, la contaminación acústica urbana se ha incrementado hasta el punto de incidir directa e indirectamente degradando la calidad de vida, bienestar y tranquilidad de las personas, generando efectos adversos sobre la salud humana, alterando nuestro ambiente merced a nuevas tecnologías que simplifican nuestro diario vivir pero que traen alteraciones y secuelas, ocasionando un mundo ruidoso de variadas e indeseables frecuencias con efectos aún desconocidos para los seres vivos.

Esta elevada contaminación se corrobora, cuando analizamos detenidamente los estudios realizados por la Autoridad Ambiental – CVC- en el área urbana del municipio de Tuluá, en los años 1999, 2003 y 2007; donde los niveles promedio de intensidad sonora Lp (A) tanto en los períodos diurno como nocturno, superan los establecidos por la Resolución 08321 de 1983 dado por el Ministerio de Salud Nacional y la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. De igual manera, se observa la desaparición gradual de los subsectores "Residencial" y de "Tranquilidad", por la presión y crecimiento exponencial de la zona "Comercial", la cual transforma rápidamente su uso y por ende, los niveles sonoros que se generan, degradan y minimizan la calidad y tranquilidad de las personas que allí habitan.

La normatividad nacional relacionada con el ruido y ruido ambiental, se enfocan hacia el aspecto técnico en cuanto a la metodología de la evaluación acústica, equipos, software, elaboración de mapas de ruido, límites sonoros



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

máximos permisibles, generadores de ruido, emisores de ruido, entre otros; encontrándose soslayado frente a las actividades o estrategias encaminadas a la prevención y educación de la contaminación acústica a nivel urbano.

De igual manera, la normatividad nacional sobre el ruido es genérica y dispersa, por lo que se requiere reglamentarla para facilitar su aplicación por parte de los entes municipales como la Secretaría de Asistencia Técnica, Agropecuaria y Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Oficina Asesora de Planeación, Secretaría Municipal de Salud, Oficina de Movilidad y Tránsito Municipal, Policía Nacional y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC– Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá.

La Constitución Política en su artículo 79, es diáfana al consagrar que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 63 de la ley 99 de 1993, dispone: *"A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario"*. La misma Ley 99, en su Artículo 65, dispone las atribuciones especiales que en materia ambiental le corresponde ejercer a los municipios; por tal motivo, la creación de esta política ambiental municipal, consulta primeramente los principios de Armonía Regional y Gradación Normativa, además de observar los principios rectores para el ejercicio de competencias, señalados en la ley 136 de 1994, como son: La Coordinación, La Concurrencia y la Subsidiaridad.

El presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra enmarcado dentro de la Agenda Gris del Plan de Desarrollo Municipal de Tuluá 2008-2011, bajo el proyecto 17.4.4 Fomento de una Política Municipal para la Prevención de Contaminación por ruido, ruido ambiental y vibraciones; orientado, a la **Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones** con el fin de proteger la salud, la calidad de vida y el bienestar de las personas y en general del ambiente.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

Esta propuesta incluye, reglamentación del ejercicio de actividades de tipo laboral y lúdico y está orientada a la conservación de niveles sonoros que no causen molestias ni alteraciones auditivas.

Con lo anteriormente expuesto, considero que es fundamental para el municipio de Tuluá, la adopción de políticas públicas locales orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y esto es precisamente lo que pretende el presente proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde

LUCIANO HENAO JIMENEZ
Secretario SEDAMA

JENNY PATRICIA GARCÍA NAVAS
Representante Legal ACOINAR

Proyectó.

ACOINAR. Asociación en el Occidente Colombiano de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

ACUERDO No. 019
Septiembre de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y
VIBRACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.**

El Concejo Municipal de Tuluá, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas otorgadas en los artículos 313, 314 y 315 de la Constitución Política y las leyes de la República, y los artículos 63 y 65 de la ley 99 de 1.993, la Resolución 08321 de 1983; Resolución 0627 de 2006.y

CONSIDERANDO:

- 1º) Que la función pública que por mandato constitucional tienen las autoridades administrativas, es el deber de coordinar todas sus actuaciones para cumplir en forma adecuada con los fines del Estado Social de Derecho, la calidad de vida y el bienestar de la población.
- 2º) Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- 3º) Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 315 (Incisos 1 y 3), el Alcalde tiene como atribución constitucional; cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo. Y así como de dirigir la acción administrativa del municipio con la coordinación y articulación fijados en el ordenamiento jurídico vigente.
- 4º) Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 313 consagra lo que le corresponde a los Concejos, en su numeral 9º, el cual reza: Dictar las



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

5°) Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 4, señala los Principios Rectores del Ejercicio de Competencia. Los municipios ejercen las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial.

6°) Que la Ley 232 de 1995 en su Artículo 2, dicta las normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

7°) Que el principio de coordinación interinstitucional está concebido en el artículo 6° de la ley 489 de 1.998 así: "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

8°) Que es un principio de la política ambiental nacional, que las instituciones ambientales del Estado deberán ser estructuradas con fundamento en criterios de un manejo integral del medio ambiente y su interrelación con la planificación de los procesos ciudadanos.

9°) que el entonces Ministerio de Salud, por medio de la Resolución 08321 de 1983, dio inicio a la regulación de la emisión de ruido, conducente a la protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas.

10°) Que La norma de emisión de ruido y de ruido ambiental, definida en el artículo 2° del Decreto 948 de 1.995 regula unos valores máximos permisibles de presión sonora, como de niveles permisibles, "según las condiciones y características del uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad".

11°) Que la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006; regula en su capítulo II todo lo concerniente a la emisión de ruido.

Por lo anteriormente expuesto



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EXPEDIR la norma para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones, en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

PARAGRAFO. Para la aplicación e interpretación del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones sin perjuicio de tener en cuenta las descritas en normas que se enmarquen bajo el mismo tema:

1. **ACÚSTICA.** Es la ciencia que estudia el sonido incluye su generación, transmisión, recepción y sus efectos.
2. **CENTRO POBLADO.** De acuerdo con lo señalado en la Ley 505 de 1999, se entiende por centro poblado, los Corregimientos, Inspecciones de policía o caseríos con 20 o más viviendas contiguas, localizados en zona rural.
3. **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.** Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cuyo nivel sonoro excede los valores aceptables; cualquiera que sea el emisor acústico que lo origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
4. **EMISIÓN.** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.
5. **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 515 del Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.
6. **INMISIÓN.** Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un receptor. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmiscibles es el aire respirable al nivel de la tropósfera.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"

7. **RECEPCIÓN.** Es el nivel promedio de intensidad sonora (L) o (A) recibido en un punto donde se encuentra uno o varios receptores.
8. **RUIDO.** Técnicamente es cualquier emisión sonora molesta, indeseada, inoportuna, perturbadora o desagradable que se percibe en el entorno residencial, comercial e industrial. Las actividades que recogen como productora del ruido son las de tráfico rodado, ferrocarriles, transporte aéreo, industria, comercio, actividades recreativas, de construcción, etc.
9. **RUIDO AMBIENTAL.** Es el ruido envolvente asociado con un ambiente determinado en un momento específico, compuesto habitualmente del sonido de muchas fuentes en muchas direcciones, próximas y lejanas; ningún sonido en particular es dominante.
10. **SONIDO.** El sonido es la sensación auditiva producida por un movimiento de partículas en un medio elástico (gaseoso, líquido o sólido) a partir de una posición de equilibrio. Este nivel de presión en: el aire, agua o cualquier medio, a causa de un movimiento vibratorio, que puede ser detectada por el oído humano.
11. **VIBRACIÓN.** Movimiento oscilatorio de un cuerpo elástico que varía respecto a una posición de referencia.

ARTÍCULO 2. Armonización y Coordinación con el SINA.

La administración pública municipal de Tuluá, para garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, (Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia), coordinará su gestión conforme a las previsiones de la política del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y del ordenamiento jurídico relacionado con el Sistema Nacional Ambiental - SINA, especialmente, en lo relacionado con el ruido y la contaminación sonora en el territorio de su jurisdicción, bajo los lineamientos básicos de la Resolución 8321 de 1.983, el Decreto 948 de 1.995 y la Resolución 0627 de 2006.

ARTÍCULO 3. Creación del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control de Emisión de Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

Crease el Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control de Emisión de Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones para el área urbana del municipio de Tuluá.

PARÁGRAFO. Una vez conformado el Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control de Emisión de Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones, se deberá elaborar y oficializar el reglamento interno.

ARTÍCULO 4. Finalidad del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones.

La finalidad del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control de Emisión de Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones, es promover el cumplimiento de las normas, los principios y directrices establecidos en materia de ruido para el área urbana del municipio de Tuluá y los Centros Poblados Rurales.

ARTÍCULO 5. Miembros del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones.

1. Miembros. El **Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones**, estará conformado por aquellos que dentro de sus competencias normativas por dependencias, tengan relación con el tema de ruido, así:

Principales:

- Un (1) representante de la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, C.V.C. DAR Centro Norte.
- Secretario de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente – SEDAMA ó su delegado.
- Secretario de la Oficina Asesora de Planeación Municipal ó su delegado.
- Secretario de la Secretaría de Salud Municipal ó su delegado.
- Secretario de la Oficina de Movilidad y Tránsito Municipal ó su delegado.
- Secretario de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana ó su delegado.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

De apoyo:

- Secretario de Educación Municipal ó su delegado.
- Personero Municipal ó su delegado
- Comandante de Estación de Policía Tuluá ó su delegado.
- Decano de la Facultad de Ingeniería ó su delegado de la Universidad Central del Valle del Cauca –UCEVA-.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio Municipal.
- Un (1) representante de FENALCO.
- Un (1) representante del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).
- Un (1) representante del Grupo de Estudios Ambientales Urbanos (GEAUR).
- Un (1) representante del Comité Municipal de Tuluá (CMA).

PARÁGRAFO. Las funciones de la secretaría general del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones estarán a cargo de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente –SEDAMA-.

ARTÍCULO 6. Coordinación del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones.

La coordinación estará a cargo de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente (SEDAMA), Secretaría de Salud Municipal y Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, la cual se realizará dentro de las funciones que por mandato legal son de competencia de cada entidad o dependencia en relación con el ruido.

ARTÍCULO 7. Alarma Ambiental por Ruido Nocivo.

El Alcalde declarará con base en las recomendaciones del Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones, el estado de prevención o emergencia en sectores o áreas para tomar las medidas y/o correctivos pertinentes.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

ARTÍCULO 8. Las Clases de Alarma Ambiental.

- **Alarma Amarilla o de Prevención.** Identifica un estado de prevención ante situaciones de amenaza de la calidad auditiva y pasado el primer incumplimiento de la normatividad ambiental, sobre ruido; en especial, la Resolución 08321 de 1.983, Decreto 948 de 1.995 y Resolución 0627 de 2006. Estado de alarma que se declarará por el término de treinta (30) días a partir de la notificación del auto jurídico que declara la alarma ambiental.
- **Alarma Roja o de Emergencia.** Identifica un estado excepcional de amenaza de la salud humana o de las relaciones de vecindad por ruido, que ameritan, además de la imposición de medidas administrativas, policivas y sancionatorias, la declaratoria del estado de alerta roja por la alarma ambiental, que se decretaría por un término no menor de noventa

(90) días, contados a partir de la notificación del acto jurídico que declara la alarma ambiental.

ARTÍCULO 9. Criterios en la Aplicación de las medidas correctivas.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de:

- Salud y Ambiente sano: El bien jurídico que se ampara.
- Sitio. El lugar de los hechos que afectan la convivencia ciudadana.
- Condiciones. Las que influyen en los comportamientos del infractor.
- Daños. El considerar su índole y naturaleza.
- Convivencia. El impacto que le produce al afectado o a la comunidad.
- Afectados. Las condiciones de vulnerabilidad e indefensión.
- Afectación. A la vida, integridad, salud física o mental.
- Complementariedad. La imposición de una medida pedagógica.
- Adecuación. Al derecho a gozar de un medio ambiente sano.
- Temporalidad. Frecuencia con la que se manifiesta el impacto acústico.

ARTÍCULO 10. Divulgación.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

Compete al Alcalde Municipal o a la dependencia delegada para ello, divulgar con base a las directrices normativas, el estado de alarma con sus respectivas medidas y/o correctivos, para la gestión en pro del mejoramiento de la salud y calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO 11. Competencias.

Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Compete a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Atender dentro de su competencia el trámite de las acciones policivas por ruido (medidas preventivas y sanciones) como del procedimiento aplicable, ante el deterioro por causa de contaminación sonora en el territorio de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los Códigos Nacional de Policía y Ordenanza Departamental de Policía (145 A de 2002) del Valle del Cauca, en lo pertinente, así como lo señalado en la Ley 232 de 1995 y lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- Dirigir acciones preventivas para la vigilancia y el control del ruido, mediante campañas educativas con participación ciudadana, orientadas hacia los fines de protección de la salud humana y el derecho a gozar de un medio ambiente sano.
- Establecer estrategias y acciones concretas con base a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial para la prevención y mitigación de los impactos negativos causados por ruido, en las áreas o zonas con niveles excepcionales de presión sonora, sujetas a las alarmas ambientales en los eventos de emergencia o peligro potencial.

Secretaria de Salud.

Compete a la Secretaria de Salud Municipal o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Vigilar el adecuado cumplimiento de las normas de salud, que son de orden público, y cuyo objetivo primordial es el ser humano, que se afecta en el caso de ruido nocivo.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

- Revisar y evaluar las estadísticas municipales sobre enfermedades del oído, con prioridad a las causadas por contaminación sonora, para articular acciones efectivas de protección con el acompañamiento de las entidades territoriales, departamental, municipal y la autoridad ambiental, en concordancia con la Ley 715 de 2001.

Secretaría de Movilidad y Tránsito Municipal.

Compete a la Secretaria de Movilidad y Tránsito Municipal o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Atender en sus competencias el trámite de acciones y procedimientos, conforme a lo establecido en la ley 769 del 2003, Código Nacional de Tránsito y Transporte y normas concordantes, en especial, en cuanto al control efectivo y el trámite para la imposición de sanciones por emisión de ruido que exceda los límites permisibles:
 - ✓ Ruidos en vehículos de servicio públicos. Claxones y bocinas;
 - ✓ Tráfico pesado;
 - ✓ Dispositivos o accesorios generadores;
 - ✓ Sirenas y alarmas;
 - ✓ Uso del silenciador.
 - ✓ Organizar campañas de las normas pertinentes del Código Nacional de Policía, en lo que respecta a la contaminación por ruido en vehículos automotores, tales como pitos, claxones, bocinas, sirenas y demás elementos amplificadores del sonido adaptados a dichos vehículos.

Secretaria de Educación.

Compete a la Secretaria de Educación Municipal o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Elaborar de manera coordinada con el CIDEA, la autoridad ambiental CVC y demás dependencias de la administración municipal un programa de educación ambiental formal en el municipio, para que cada persona cuide sus oídos y su capacidad auditiva y además conozca los peligros potenciales derivados de la contaminación sonora sus efectos y



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

enfermedades, como de las afectaciones a las relaciones de convivencia y armonía entre los ciudadanos.

- Ilustrar a las personas de la comunidad sobre la participación ciudadana en el control y vigilancia de la contaminación, en especial de la contaminación sonora.

Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente.

Compete a la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente Municipal o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Apoyar al municipio en el desarrollo y cumplimiento de las funciones en materia ambiental fijadas en el artículo 65 de la ley 99 de 1.993, en especial, de su numeral 6º, en cuanto a las funciones del Alcalde como primera autoridad de policía y de acuerdo a las competencias para el control y vigilancia del medio ambiente sano como un derecho constitucional.
- Vigilar el cumplimiento de las regulaciones dispuestas sobre los usos del suelo, como del control de emisiones contaminantes al aire, como lo son las del ruido nocivo en las áreas urbanas o rurales.
- Coordinar las acciones necesarias para evitar actividades relacionadas con la contaminación sonora y sus fuentes productoras, en particular, con el cumplimiento de los permisos de emisión de ruido, para lo cual deberá contar con el apoyo de la fuerza pública.
- Participar en el diseño de campañas efectivas contra el ruido y orientar acerca de las políticas ambientales y el ordenamiento jurídico vigente.

Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Compete a la Oficina Asesora de Planeación Municipal o a la entidad que haga sus veces, principalmente:

- Velar por la incorporación de las condiciones y consideraciones ambientales en los procesos de zonificación, reglamentación de usos del suelo y del espacio público, en lo relacionado con la prevención del factor de deterioro ambiental causado por la contaminación sonora, por el ruido nocivo.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"

- Velar por el cumplimiento del plan de Ordenamiento Territorial, POT, en usos de suelo y el espacio público en lo concerniente a una protección efectiva del ruido, derivada de los establecimientos comerciales, como bares, restaurantes, tabernas, cantinas y otros cuya actividad implique la generación de ruido.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Compete a la Autoridad Ambiental - CVC., para efectos del comité, cumplir con sus propias funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 12. Directrices en Materia de Vibraciones. Para la aplicación del presente acuerdo, en materia de vibraciones se tendrá en cuenta las disposiciones escritas en las Normas ISO-2631-1 y 2631-2.

- Se tendrán en cuenta como niveles máximos de vibración los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631-2, ó de aquella que la sustituya. Estos valores se reflejan en la Tabla N° 1.

TABLA N° 1. Rango de Factores Multiplicadores para Especificar las Magnitudes Satisfactorias de Vibración con Respecto a la Respuesta Humana.

Zona Receptora	Período de Tiempo	Vibración Continua o Intermitente
Residencial	Diurno	2 a 4
	Nocturno	1.4
Comercial	Diurno	4
	Nocturno	4
Industrial	Diurno	8
	Nocturno	8
Tranquilidad	Diurno	1
	Nocturno	1



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"

Mixta	Diurno	2 a 4
	Nocturno	1.4
Vía de Alto Tráfico	Diurno	2 a 4
	Nocturno	1.4

ARTÍCULO 13. La conducta ciudadana en los espacios públicos, áreas comunes y la convivencia diaria.

Generalidades. La producción de ruidos en el espacio público y en áreas comunes (plazas, parques, estadios, coliseos, áreas residenciales, entre otros) o en el interior de las viviendas, conjuntos residenciales y/o de los edificios, deberán ser mantenidas dentro de los límites establecidos por la Resolución 08321 de 1983 (Tabla N° 1 – Capítulo II, párrafo 1) y la Resolución 0627 de 2006 (Tablas 1 y 2) para garantizar el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía.

Por lo anterior se tendrá en cuenta los siguientes ítems:

1. Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
2. Operación de equipos para la construcción, reparación o trabajos de demolición.
3. Fuentes Móviles.

ARTÍCULO 14. Trabajos de construcción, reparación y demolición. Para el presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás normas que sobre los trabajos de construcción, reparación y demolición se establezcan; lo citado en la Resolución 08321 de 1983, Artículo 35.

ARTÍCULO 15. Apertura y funcionamiento de establecimientos de comercio.

La Oficina Asesora de Planeación Municipal, para garantizar el cumplimiento de la Ley 232 de 1995 en su Artículo 2 y de las normas ambientales en materia de ruido, exigirá para la apertura, funcionamiento, ampliación o



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

modificación de establecimientos de comercio, cuyas actividades sean susceptibles de producir un impacto acústico, lo siguiente:

- a) Concepto ficha normativa (según el POT) y verificación de la misma en terreno.
- b) Descripción del tipo de actividad y horario de funcionamiento.
- c) Característica de las fuentes de emisión acústica (potencia, número de ellas, direccionalidad, entre otras.).
- d) Descripción de los sistemas de insonorización y demás medidas de carácter preventivo con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad (incluir los diseños y planos).

PARÁGRAFO. En concordancia con la Resolución 0627 de 2006, en lo contenido en las Tablas 1 y 2; no se permitirá la apertura de establecimientos de recreación y de esparcimiento, como: Bares, Discotecas, y otros establecimientos comerciales que afecten los niveles máximos permitidos en los subsectores de niveles sonoros excepcionales como el residencial y de tranquilidad.

ARTÍCULO 16. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen o pretendan establecer alguna actividad diferente a la de los establecimientos comerciales que puedan generar ruido por la instalación de baffles o altoparlantes, deberán cumplir con los niveles sonoros permitidos por la normatividad vigente, salvo en caso de atención y prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud.

ARTÍCULO 17. Ubicación de los Parlantes.

En cumplimiento del Artículo 44 del Decreto 948 de 1995, queda prohibido la instalación y funcionamiento de parlantes y/o baffles en cualquier tipo de establecimiento comercial o no, que esté dentro de cualquier subsector, cuando sus niveles sonoros excedan los permitidos por la Resolución 08321 de 1983 y Resolución 0627 de 2006 (Tablas N° 1 y 2) y además se encuentren ubicados en el exterior del inmueble.

ARTÍCULO 18. Perifoneo.

En cumplimiento del Artículo 50 del Decreto 948 de 1995, queda prohibida la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

mensaje promocional mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en sectores o vías públicas, a ninguna hora.

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Comité de Ruido, realizará la socialización de la presente norma, con el fin de lograr la participación activa de los ciudadanos como un elemento de apoyo básico para el cumplimiento de la misma. En tal sentido se realizarán las campañas que permitan a los diferentes sectores de la comunidad Tuluëña, conocer la forma como se realizan las mediciones para determinar los niveles permisibles y de qué manera afecta a la salud humana y por ende a la calidad de vida.

ARTÍCULO 20. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

La Administración Municipal de Tuluá y la Autoridad Ambiental – CVC, organizarán jornadas de información, atención y prevención de los factores

de deterioro ambiental, en especial, el causado por el ruido nocivo, como la afectación del derecho a gozar de un medio ambiente sano; con el propósito de garantizar la educación formal, no formal e informal del Municipio, así mismo, el Comité Municipal para la Prevención, Manejo y Control del Ruido, Ruido Ambiental y Vibraciones articulará con el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental "CIDEA" a través del Plan Municipal de Educación Ambiental, los proyectos y actividades relacionados en materia de ruido.

ARTÍCULO 21. Autoridades Competentes para Sancionar.

Son Autoridades Competentes para aplicar medidas preventivas y sanciones la Alcaldía Municipal, Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana (Ordenanza 145 A de 2002), lo señalado en la ley 232 de 1995 y la Ley 388 de 1997. La Secretaría de Tránsito, de acuerdo con lo señalado en el Código de Tránsito y Transporte Terrestre. Igualmente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en la ciudad de Tuluá, en relación con las funciones propias señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

ARTÍCULO 22. Sanciones.

La violación del presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones:

Medidas preventivas:

1. Cierre preventivo del establecimiento comercial.
2. Suspensión de obra o actividad, cuando de su desarrollo pueda derivarse daño o peligro para la salud humana o para algún recurso natural renovable, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, licencia o autorización.
3. Decomiso preventivo de altoparlantes, amplificadores y demás aparatos generadores de ruido.

Sanciones:

1. Multas (las determinadas por la ley).
2. Suspensión del registro o de la licencia de funcionamiento, la concesión, permiso o autorización.
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o licencia de funcionamiento.
4. Decomiso definitivo de altoparlantes, amplificadores y demás aparatos generadores de ruido.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas y las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes en cada caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía y de Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca, Código de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley 232 de 1995, Ley 388 de 1997 y Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y lo ordenado en el presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE TULUÁ

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 019 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN,
MANEJO Y CONTROL DEL RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y VIBRACIONES, EN
EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA"**

ARTÍCULO 23. Autorizar al Alcalde Municipal para la creación del rubro presupuestal y a la Secretaría de Hacienda Municipal disponga lo pertinente para el ingreso de los recursos productos de las sanciones, que están establecidas en el Artículo 22; y ordénese a la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente la creación del formato comparendo con su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA.

El presente Acuerdo municipal rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle de Cauca, a los... () días del mes de (septiembre) del año dos mil diez (2010).

JORGE HERNAN MONTES VICTORIA
Presidente honorable Concejo Mpal.

LUZ PIEDAD PEREA ROLDÁN
Secretaria